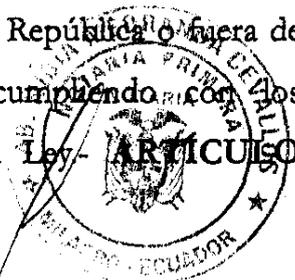


2014-09-10-01 P02429 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA CORPORACIÓN
HOTELERA S.A. HOTECAPSA---
CAPITAL SUSCRITO: \$ 100.000,00;
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 200.000,00-

En la ciudad de Milagro, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **cuatro** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **ABOGADA NIDIA MEDRANDA CEVALLOS, NOTARIA TITULAR PRIMERA DE MILAGRO**, comparece el señor **ÁNGEL POLIBIO SÁNCHEZ AROSEMENA**, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **FARIBALL HOLDING CORP. C.A.** en su calidad de Gerente General y representante legal, tal como lo justifica con el nombramiento conferido a su favor, que en copia certificada se agrega como habilitante, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, empresario, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Samborondón de tránsito por esta ciudad.- El compareciente es mayor de edad, capaz de obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentó una Minuta del tenor literal siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de

esta escritura: el señor **ÁNGEL POLIBIO SÁNCHEZ AROSEMENA**, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **FARIBALL HOLDING CORP. C.A.** en su calidad de Gerente General y representante legal, tal como lo justifica con el nombramiento conferido a su favor, que en copia certificada se agrega como habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato para constituir una compañía.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante de este contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA: "ESTATUTOS SOCIALES DE CORPORACIÓN HOTELERA S.A. HOTECAPSA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denomina "**CORPORACIÓN HOTELERA S.A. HOTECAPSA**" La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución del Directorio y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley- **ARTÍCULO**



SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de actividades relacionadas con la hotelería, los mismos que comprenden los servicios de alojamiento y alimentación de turistas. La sociedad se podrá dedicar al fomento, promoción, construcción, instalación, administración y desarrollo de proyectos hoteleros, a través de hoteles u hostales, dentro o fuera del territorio nacional. Para el efecto, podrá adquirir, actuar a nombre de terceros en calidad de concesionario, licenciatario, franquiciado o bajo cualquier título permitido por la ley, derechos relacionados con el negocio hotelero de cualquier naturaleza. Podrá adquirir, instalar, adecuar, reparar, arrendar, adquirir en asociación, administrar y manejar hoteles y actividades relacionadas con el negocio hotelero. Dichas actividades serán ejercidas cumpliendo los requisitos que las leyes de la materia dicten para el efecto. A fin de poder llevar a cabo plenamente la actividad económica que está comprendida en el presente objeto social, en el desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para la duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Podrá

prorrogarse o disminuir este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien mil inclusive. El capital autorizado de la compañía es de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000). La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y fijar su Capital Autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hiciere uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO QUINTO:**

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas. Los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la



Ley y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que le señalan estos Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, constituida con el

quórum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, conforme lo dispone la Ley de Compañías y las resoluciones emitidas para este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de

Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito y pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital, para lo cual se toma en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el



Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LOS TIPOS DE JUNTA-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente Ejecutivo o en la forma establecida en la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo o en su lugar, en caso de ausencia, del Vicepresidente o un Presidente que se designará en cada sesión, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Vocales del Directorio, así como también nombrar, con la indicada mayoría, al Comisario de la Compañía; **B)** aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **C)** fijar las remuneraciones, honorarios de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; **D)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que le sean sometidos anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **E)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuya cuota no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **F)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo de estos Estatutos, ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la

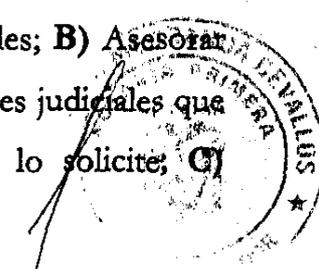


forma que considere conveniente; **G)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio, cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; **H)** Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; **I)** Resolver sobre el aumento o la disminución del Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado, sobre la disolución y liquidación de la Compañía, y sobre la ampliación o restricción de plazo de la misma; **J)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; **K)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales, se deja constancia que no se requerirá de dicha autorización para que el Presidente Ejecutivo pueda otorgar poderes especiales, ni para el otorgamiento de procuración judicial; y, **L)** Autorizar al Presidente Ejecutivo la transferencia, constitución fideicomisos mercantiles y venta de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes como hipoteca de inmuebles y prenda de maquinarias y equipos, cualquiera que fuere la cuantía del acto o contrato, **M)** Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- EL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- El Directorio es un órgano administrativo de la sociedad, el mismo que se compone del Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá y cuatro Vocales, estos últimos serán nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente, vía correo electrónico u otra vía, el Presidente Ejecutivo. El Gerente General asistirá a las sesiones de

Directorio en calidad de Secretario, con voz informativa y sin derecho a voto; sin embargo de lo cual el Directorio podrá reunirse sin necesidad de haber convocado al Gerente General debiendo actuar un vocal o tercero ajeno a él, en calidad de Secretario. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los miembros del Directorio, estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al año. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia por el Vicepresidente de la sociedad. Actuará de secretario el Gerente General, y en su ausencia, el vocal o persona designada en cada sesión para dicho efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres de sus miembros con la presencia obligatoria del Presidente Ejecutivo y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Ejecutivo voto con carácter dirimente. **ARTICULO VIGESIMO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: A)** Estudiar, planear, promover y ejecutar operaciones o actividades relacionadas con el desarrollo del objeto, designar las comisiones o comités consultivos que considere necesarias para ello y para asesorar al Presidente Ejecutivo y cooperar con él en la administración y dirección de los negocios sociales; **B) Asesorar** al Presidente Ejecutivo en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse, cuando este así lo solicite; **C)**



Coadyuvar en la marcha administrativa, técnica, financiera de la compañía, y hacer las recomendaciones que fueren del caso a la Junta General de Accionistas; **D)** Presentar a la Junta General de Accionistas los informes que le sean solicitados y que estime convenientes para el cumplimiento del objeto social; Las demás que le asignen estos estatutos o le delegue la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados o reelegidos, según se decida. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO y EL VICEPRESIDENTE.-** **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente Ejecutivo, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Por consiguiente, tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer individualmente la representación legal de la compañía, ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones, especialmente en relación con el objeto social principal de la sociedad. La Junta General de Accionistas podrá imponer en el acto de su nombramiento, limitaciones al ejercicio de la representación legal; **B)** Podrá celebrar actos o contratos de compra, venta o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles; ventas de maquinarias; compra, venta o

enajenación a cualquier título de acciones o participaciones en cualquier sociedad; donación de bienes de la sociedad; constitución de prendas, usufructos. Deberá obtener autorización de la Junta de General de Accionistas para poder constituir hipotecas o cualquier tipo de gravamen o limitación sobre los bienes inmuebles. Se deja constancia que en esta limitación no se incluye a los actos o contratos inherentes a la actividad comercial que constituye el objeto social principal de la sociedad, esto es, en actos que tengan relación directa o indirecta a los negocios hoteleros y de las operaciones de crédito que deba efectuar la sociedad para financiar el desarrollo de sus negocios, para los cuales tendrá que regirse por las decisiones que dicte para el efecto el Directorio; C) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía o delegación de facultades específicas sin autorización de la Junta General pero requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para el otorgamiento de poderes generales. Para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización; D) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; E) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las recomendaciones del Directorio; F) Presentar al Directorio las cuentas y los informes que se le soliciten. - En caso



de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente Ejecutivo lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Vicepresidente tendrá por su parte, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en el evento de que éste subrogue al Presidente Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva, hasta que sea designado el nuevo titular, teniendo para ello el uso de todas las atribuciones expresadas en el presente artículo en los mismos términos.

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá la representación legal de la Compañía en los actos y contratos y por los montos fijados de forma anual por la Junta General de Accionistas. Por consiguiente, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ejercer individualmente la representación legal de la compañía; **B)** Suscribir de manera conjunta con el Presidente Ejecutivo en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **C)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las recomendaciones del

Directorio; D) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía; E) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; y, F) Presentar a la Junta General de Accionistas las cuentas y los informes que se le soliciten.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

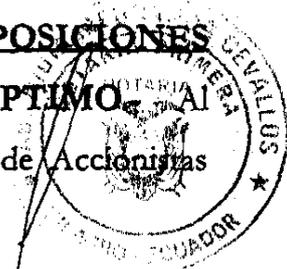
QUINTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, especialmente, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que serán puestas en conocimiento de la Junta General de Accionistas. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente Ejecutivo que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.-

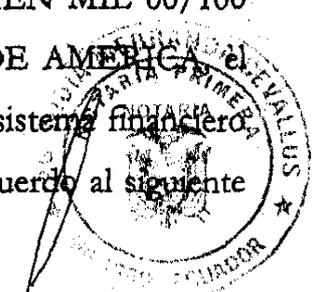
CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-

hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas



deberá separar, anualmente, lo que disponga la Ley de Compañías como el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.- **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad en su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen:** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **CORPORACIÓN HOTELERA S.A. HOTECAPSA**, declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO)** Que se han suscrito un total de **CIEN MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía **CORPORACIÓN HOTELERA S.A. HOTECAPSA** es de **CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0048

0905956066

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANCHEZ AROSEMENA ANGEL POLIBIO

QUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA

PUNTILLA(SATELITE)

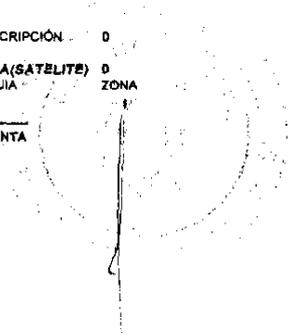
PARROQUIA

D

D

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7656987
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2014 14:11:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CORPORACION HOTELERA S.A. HOTECAPSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Samborondón, 08 de Enero del 2014

Señor
Ángel Polibio Sánchez Arosemena
Ciudad.-

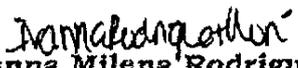
De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **FARIBALL HOLDING CORP. C.A. FARIBALLCORP**, celebrada el día de hoy, **08 de Enero del 2014**, lo eligió como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de **CINCO AÑOS**.

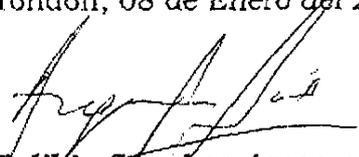
A usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; además de todas las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

El Estatuto Social de la compañía **FARIBALL HOLDING CORP. C.A. FARIBALLCORP**, consta en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el **23 de Septiembre del 2013** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón **Samborondón**, el **16 de Diciembre del 2013**.

Atentamente,


Ivanna Milena Rodríguez Mori
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el Cargo.
Samborondón, 08 de Enero del 2014.


Ángel Polibio Sánchez Arosemena
C.C. # 0905956066
Domicilio: Samborondón

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborombón

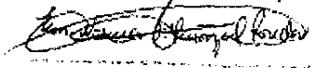
Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 95

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(cron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1011 a 1016 con el número de inscripción 79 celebrado entre: ([FARIBALL HOLDING CORP. C.A. FARIBALLCORP en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([SANCHEZ AROSEMENA ANSEL POLIBIO con el cargo GERENTE GENERAL]).

Responsable de Inscripción

Juan Carlos E. Escobar, Abogado


Ab. Eloy Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SRI

Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Información del Contribuyente

Autorización de
Documentos

Fecha : 10-07-2014

Razón Social: FARIBALL HOLDING CORP. C. A. FARIBALLCORP

RUC: 0992855762001

Nombre Comercial:

Estado del
Contribuyente en el RUC ActivoClase de
Contribuyente OtroTipo de
Contribuyente SociedadObligado a llevar
Contabilidad SIActividad
Económica Principal ACTIVIDADES DE COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIASFecha de inicio de
actividades 10-04-2014Fecha de cese de
actividadesFecha reinicio de
actividadesFecha
actualización 10-04-2014

► Establecimientos registrados

Regresar

1 detalle: **A)** El señor ANGEL POLIBIO SANCHEZ
2 AROSEMENA, por los derechos que representa de la compañía
3 FARIBALL HOLDING CORP. C.A., ha suscrito noventa y
4 nueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
5 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada
6 una y pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de
7 ellas en numerario y el saldo en el plazo de un año en cualquiera
8 de las formas permitidas por la Ley. **B)** El señor ANGEL
9 POLIBIO SANCHEZ AROSEMENA, por sus propios
10 derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un
11 Dólar de los Estados Unidos de América y pagará en numerario
12 una vez constituida la compañía. **DOS.-** Los accionistas
13 fundadores en forma unánime acuerdan designar como
14 Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Ángel Polibio
15 Sánchez Arosemena, como Vicepresidente a la señora María
16 Cecilia Sánchez Arosemena y como Gerente General a la señora
17 Economista Delfina Magali Pérez Gancino, por el plazo de cinco
18 años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada
19 cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo
20 Segundo y en el artículo Vigésimo Sexto respectivamente, por lo
21 que conjuntamente con esta escritura se presentarán los
22 pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el
23 Registro Mercantil del cantón Samborondón. **CLÁUSULA**
24 **SEXTA.-** Los otorgantes quedan autorizados para cumplir con lo
25 que se dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la
26 aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su
27 inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo la convocatoria a
28 la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de elegir

1 a los administradores que ejercerán la representación legal de la
2 compañía. De igual forma, autorizan al Abogado Pedro Alvear
3 Bardellini para que realice todas las gestiones necesarias para la
4 constitución de esta compañía. Agregue usted señor Notario las
5 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta
6 escritura.- FIRMA: Abogado Pedro Alvear Bardellini, matrícula
7 seis mil seiscientos cincuenta y uno. HASTA AQUÍ LA
8 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
9 PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL
10 OTORGANTE.- Se agrega a este registro todos los documentos
11 de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria,
12 en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y
13 cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unfeidad
14 de acto conmigo, la Notario todo lo cual doy fe.



15
16
17
18
19
20

Angel Polibio Sánchez Arosemena

Angel Polibio Sánchez Arosemena

p.s.p.d

21 P) FARIBALL HOLDING CORP. C.A.

22 C.C. 090595606-6 C.V. 024-0848

23
24
25
26
27
28

Nidia Medranda Cevallos

AB. NIDIA MEDRANDA CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DE MILAGRO

Es igual al original que se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que corresponde a la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA CORPORACION HOTELERA S.A. HOTECAPSA**, que firmo y sello en Milagro, a los once días del mes de Julio del dos mil catorce.-



Manuel Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
HOTELERA S.A. HOTECAPSA



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

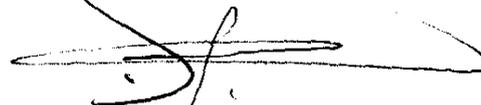
Número de Repertorio:

2014- 671

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 14 de fojas 6643 a 6660 con el número de inscripción 577 celebrado entre: ([CORPORACION HOTELERA S.A. HOTECAPSA, en calidad de COMPAÑÍA]).

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN
Cristina Castorina
Cristina Castorina Cervantes



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .